

CONTRATO DE TERMINACION DE OBRA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA CIRCUNVALACION SUR, DE LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA AZUA, DESTI LA EST. 0+00 HASTA LA EST 6+750, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA SANDY". AMPARADO EN LA LEY 118-21.

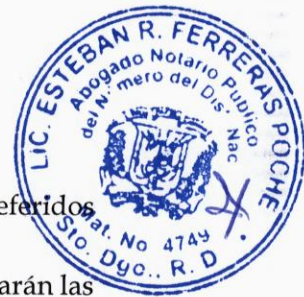


ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por el Ing. **Deligne Ascención Burgos** en su condición de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona; y quien para los fines legales correspondientes se denominará **"EL CONTRATANTE"** o el **"MOPC"**, indistintamente;

De la otra parte, la entidad **INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL ICI, S.R.L.**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social ubicado en la calle Los Pinos No.7 sector La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-57637-8, Registro Mercantil No. 65559SD, Registro Nacional de Proveedores del Estado núm. 20155, debidamente representada por el señor **Albert Osvado Saillant Cuello**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1778768-9, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y, que en lo delante de este acto, se denominará de manera individual **"ICI"** o por su razón social completa o como **"CONTRATISTA CESIONARIA"** o por su nombre completo, indistintamente.

De la otra parte, la entidad **CONIDEC, S.R.L.**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social ubicado en la Calle Euclides Morillo No. 61, Piso 3, en el Sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 101115807, Registro Mercantil No. 89394SD, Registro Nacional de Proveedores del Estado núm. 24472, debidamente representada por el señor **PEDRO RADHAMÉS PEÑA FERREIRA**, dominicano mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097178-7, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que en lo delante de este acto, se denominará de manera individual **"CONIDEC"** o por su razón social completa o como **"EL CEDENTE"** o por su calidad de **CONTRATISTA ORIGINAL**, o por su nombre completo, indistintamente.



Cuando al **CONTRATISTA CESIONARIA CONTRATISTA CEDENTE** sean referidos conjuntamente se denominarán **LOS CONTRATISTAS**.

Cuando el **MOPC** y **LOS CONTRATISTAS**, sean referidos conjuntamente, se denominarán las **"PARTES"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que el **ESTADO DOMINICANO**, representado por las instituciones encargadas de buscar soluciones prácticas, técnicas y económicamente ejecutables, a través del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, en fecha veintitrés veintitrés (23) de noviembre del año dos mil doce (2012), fue suscrito el Contrato núm. 120-2012 (en lo adelante, Contrato Original), con la entidad **CONIDEC, S.R.L.**, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION DE LA CIRCUNVALACION SUR, DE LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA AZUA, DESDE LA EST. 0+00 HASTA LA ESTA 6+750, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA SANDY"**, bajo la modalidad de emergencia amparado en los decretos presidenciales núm. 618-12 Y 619-2012, de fechas veinticinco (25) de octubre de año dos mil doce (2012) y veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012), por un monto de **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD\$815,109,555.49)**, de conformidad con el presupuesto No. 195, de fecha 29 de noviembre del año 2012 y especificaciones preparadas a tal efecto, respectivamente por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**.

POR CUANTO (2): Que, dada la naturaleza de la contratación, el presupuesto pautado para la ejecución del contrato originales fue levantado sin los análisis y los estudios necesarios que regularmente son realizados en una contratación ordinaria.

POR CUANTO (3): Que, al momento de la suscripción del contrato, el régimen legal aplicable a los mismos era la ley 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación 490-07, de fecha 30 de agosto de 2007; misma que en su artículo 6 consagra los casos que son considerados de excepción, siendo la emergencia nacional el aplicado los contratos originales.

POR CUANTO (4): Que el reglamento 490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, en su artículo 5, numeral 8 enuncia los casos de excepción, y en su artículo 7 establece los procedimientos a seguir en tales condiciones, el cual citamos a continuación:

"Artículo 7. Procedimiento para los casos de excepción. c) Con posterioridad a la declaratoria de emergencia, la entidad contratante, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el evento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la ley y en el presente reglamento..."



POR CUANTO (5): Que el contrato base referido tuvo origen en la declaratoria de emergencia producto de diversos fenómenos atmosféricos que azotaron el territorio nacional. Que dada la premura necesaria para la intervención e inicio de los trabajos contratados no se pudo prever grandes rasgos la magnitud del proyecto, como de igual forma no se pudieron vaticinar las incidencias que resultarían a futuro y que serán descritas en los párrafos siguientes.

POR CUANTO (6): Que en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), fue suscrita la Adenda I al Contrato núm. 120-2012, marcada bajo el núm. 285-19, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y **EL CONTRATISTA ORIGINAL**, en virtud de la cual fue reajustado el monto del contrato original, a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$840,807,223.69)**.

POR CUANTO (7): En fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), fue suscrita la Adenda II al Contrato núm. 120-2012, marcada bajo el núm. 13-2020, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y **EL CONTRATISTA ORIGINAL**, en virtud de la cual se aumenta el monto contractual de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$840,807,223.69)**, adicionando un monto de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$203,777,388.96)**, sumando un monto total de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 65/100 (RD\$1,044,584,612.65)**, misma adenda II, No. 13-2020, que fue sustituida y dejada sin efecto por la adenda II, No. 219-2020.

POR CUANTO (8): En fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), fue suscrita la Adenda II al Contrato núm. 120-2012, marcada bajo el núm. 219-2020, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y **EL CONTRATISTA ORIGINAL**, en virtud de la cual se aumenta el monto contractual de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$840,807,223.69)**, adicionando un monto de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$178,079,720.67)**, sumando un monto total de **MIL DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$1,018,886,944.36)**; misma adenda II, No. 219-2020, que fue sustituida y dejada sin efecto por la adenda II, No. 736-21.

POR CUANTO (9): En fecha 31 de mayo de 2021, se promulgó la Ley núm. 118-21, con carácter transitorio, la cual tiene el objetivo de permitir y garantizar, que determinadas obras que se encuentran suspendidas por la necesidad de partida presupuestarias que superan el límite descrito, así como aquellas que no han iniciado aun, pese haber sido licitadas y adjudicadas, reciben dichos montos siempre de conformidad con la ley.



POR CUANTO (10): En virtud de las disposiciones de la ley núm. 118-21 y las establecidas en la resolución administrativa núm. IN-CGR-RCNCI-2021-021-07 emitida por la Contraloría General de la Republica, por ser la obra objeto del presente contrato, una de las indicada dentro del ámbito de la citada Ley núm. 118-21, se procedió en fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a suscribirse la adenda II al contrato 120-2012, marcada bajo el núm. 736-21, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y **EL CONTRATISTA ORIGINAL**, en virtud de la cual se reconocen las partidas cubicadas que exceden el monto contratado que fueron ejecutadas con anterioridad a la promulgación de la ley núm. 118-21, las cuales ascienden a un monto de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$183,972,666.11)**, sumado al monto contratado y adendado a la fecha de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$840,807,223.69)**, para un monto total ascendente a **MIL VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$1,024,779,889.80)**, para posteriormente proceder a realizar el presupuesto de terminación de la obra que se trata, según dispone la referida Ley No. 118-21

POR CUANTO (11): Que la entidad **CONIDEC, S.R.L.** ha transferido mediante acuerdo de cesión la parte remanente que tiene el contrato de obra que constituye las partidas pendientes de ejecutar contratadas, en favor de la sociedad **Ingeniería Civil Internacional ICI S.R.L.**, lo cual está dentro de los parámetros porcentuales permitidos por la ley que rige la contratación, es decir la Ley No. 340-06., habiendo solicitado la no Objeción de la máxima autoridad, la cual fue otorgada para proceder a la formalización de la misma

POR CUANTO (12): Que la ejecución del proyecto quedó a cargo de la contratista cesionaria dado que las partidas pendientes para ejecutar en su totalidad fueron cedidas a esta, la cual ha sido la parte ejecutora del proyecto desde el momento que operó la autorización de la cesión de obra.

POR CUANTO (13): Al momento de reformular el presupuesto para la terminación del proyecto la contratista cesionaria Ingeniería Civil Internacional ICI S.R.L., en su calidad de causahabiente poseedora de derechos adquiridos sobre el contrato de la obra por efectos de la cesión realizada en su favor por su causante **CONIDEC, S. R. L.**, es la contratista que realizará la terminación de la obra, debido a que es la contratista activa del proyecto, dado que **CONIDEC, S. R. L.** por haber agotado la ejecución de la parte sobre la cual retenía sus derechos, y haber cedido los derechos que le restaban en el contrato a **ICI**, ha cesado de su calidad de contratista por conclusión de los trabajos de su parte respecto al proyecto.

POR CUANTO (14): La Ley 340-06 establece que el contratista detenta el derecho de ceder hasta el 50% del monto del contrato, siempre que tenga la previa autorización de la entidad contratante, no obstante, esto no le exonera de su responsabilidad frente a la entidad contratante sobre las obligaciones de realización de los trabajos, por lo que sigue obligada solidariamente con la cesionaria, motivo por el cual la cedente **CONIDEC, S. R. L.** suscribe el presente contrato conjuntamente con la cesionaria **ICI**, en su calidad de empresa solidariamente responsable por la ejecución de la obra, de modo que si la Cesionaria incurre en no ejecutar los trabajos, o en dilaciones injustificadas, o bien



falta de calidad de los trabajos, esta CONIDEC, S. R. L. deberá realizar las ejecuciones que requiera la entidad contratante dentro del marco de la contratación que se trata.

POR CUANTO (15): Que el presupuesto inicial de la obra y su adenda resulto insuficiente por lo que el proyecto no pudo ser culminado, concluyendo esto en la paralización de los trabajos del proyecto, los cuales se reiniciarán al amparo de las disposiciones de la Ley Núm.. 118-21.

POR CUANTO (16): Que la Construcción de la Circunvalación Sur, de la Ciudad de Azua, Provincia Azua, constituye una de las vías de mayor impacto para la región sur del país, que viene a formar parte del circuito vial que conecta las áreas del sur profundo con las zonas urbanas de todas las provincias del sur y el Gran Santo Domingo, siendo parte del trayecto del destino turístico en desarrollo en la Provincia de Pedernales que viene a potencializar los atractivos para el ecoturismo, turismo de playa, senderismo y recibimiento de cruceros, sobre lo cual las autoridades gubernamentales han presentado interés en atraer capital de inversión privado para su establecimiento y desarrollo.

POR CUANTO (17): Que La ley No. 118-21, "sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas", dispone en su artículo 2 la autorización al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para desarrollar el plan de terminación de las obras que conllevan una ejecución superior al tope límite del 25% del presupuesto base que complete la inversión pública y en ese tenor, autoriza a las entidades correspondientes contratar las adendas conforme a la citada ley, identificando a su vez en su artículo 13 las obras que se encuentran incluidas dentro de estas disposiciones, siendo la Construcción de la Circunvalación Sur, de la Ciudad de Azua, Provincia Azua, una de tales obras. Debido a ello se dispuso la reformulación del presupuesto de las partidas faltantes para la conclusión del proyecto objeto del presente contrato, tomando en cuenta todas las condiciones actuales de la obra.

POR CUANTO (18): Que en atención a lo establecido en la Ley Núm. 118-21, se han realizado los levantamientos de las condiciones actuales de la obra, habiéndose preparado un presupuesto que recoge las partidas faltantes que son necesarias ejecutar a los fines de reactivar todas las actividades y concluir los trabajos dentro del plazo que establece la citada ley.

POR CUANTO (19): Que este proyecto actualmente no posee cubriciones pendientes de reconocimiento para pago relativas a ejecuciones anteriores a la promulgación de la Ley Núm. 118-21, en virtud de que fueron reconocidas mediante la suscripción de la adenda marcada con el Núm. 736-2021, (referida en el por cuanto 10 del presente contrato). Que en ese sentido la Dirección de Supervisión y Fiscalización del MOPC realizó un corte de la ejecución realizada al amparo de los contratos bases y sus adendas, con el fin de establecer lo invertido y ejecutado con anterioridad a la Ley Núm. 118-21 y a su vez, tramitar la contratación de los trabajos de terminación, los cuales han sido presupuestados mediante el presupuesto No. 322, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), elaborado por el Depto. de Presupuestos y Análisis de Costos de Infraestructura Vial.



POR CUANTO (20): Que conforme dispone la Ley Núm. 118-21 a partir de la formulación del presupuesto de terminación de la obra el contrato a suscribir en ese tenor queda sujeto a las estipulaciones de la Ley 340-06 sobre y Contrataciones Públicas.

POR CUANTO (21): Según lo estipulado en la resolución IN-CGR-RCNCI-2021-021-07, artículo 3 párrafo II: *“Que para la terminación de las obras las instituciones responsables procederán a actualizar y a reformular el presupuesto de las partidas pendientes de ejecución y se procederá a la suscripción de un contrato o adenda”*.

POR CUANTO (22): Que con el fin de dotar de capacidad financiera a LA CONTRATISTA CESIONARIA, a los fines de que puedan poner en marcha la ejecución del presente proyecto, EL CONTRATANTE se comprometa a hacer entrega de un avance o anticipo equivalente al 20% del monto de terminación al presente contrato.

POR CUANTO (23): Que se hace constar mediante el presente acuerdo que las obligaciones emanadas del presente documento fueron contratadas únicamente entre el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES** y las entidades **INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL ICI S.R.L. CONTRATISTA CESIONARIA Y CONIDEC, S.R.L. CONTRATISTA CEDENTE.**

POR CUANTO (24): Que con la puesta en marcha de este acuerdo el **ESTADO DOMINICANO** emerge como institución responsable, concedora y respetuosa de las leyes y los compromisos económicos, sociales y políticos.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integrante de este contrato, para todos los fines y consecuencias legales,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1.- SOBRE LAS DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Acta de Inicio de la Etapa de Construcción: Es el acta suscrita por EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA CESIONARIA a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Construcción.

Acta de Finalización de la Etapa de Construcción: Es el acta suscrita por EL CONTRATANTE y LOS CONTRATISTAS a los fines de dar constancia de la finalización de las Construcciones.

Anticipo: Es el monto o suma de dinero, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato ajustado, cuya aplicación únicamente es para el inicio de los trabajos puestos a cargo de LA CONTRATISTA CESIONARIA.

Contrato: Hace referencia al presente Contrato.

Contratista: Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del



Contrato.

Costos del Proyecto: Se denominan a aquellas partidas a ser cubiertas monetariamente bajo la responsabilidad del **MOPC** correspondientes a las expropiaciones, supervisión y estudio de impacto ambiental.

Cubicaciones: Constituyen aquel certificado emitido por **LA CONTRATANTE**, a solicitud de **LA CONTRATISTA CESIONARIA**, el cual reflejará los montos a pagar según nivel de ejecución de los Proyectos previa las deducciones acordadas.

Día o día: Significa día laborable, esto es con excepción de sábados, domingos y días feriados establecidos por Ley.

Diseño conceptual: Es el diseño, planos y especificaciones técnicas provistos por **EL CONTRATANTE** a **LOS CONTRATISTAS** para la ejecución de los Proyectos.

Diseño Ejecutivo: Significa el diseño y los planos provistos por **LOS CONTRATISTAS** a **EL CONTRATANTE** como parte de la ejecución del objeto del presente Contrato.

Entidad Contratante: **ESTADO DOMINICANO**, representada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Monto del Contrato: Tiene el monto asignado en el Artículo 5.

MOPC: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

Obra-Alcance de la misma: Tiene el significado asignado en el Artículo 3.

Obras Accesorias: Son aquellas que están vinculadas directamente a la reparación de los Proyectos, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial de los mismos, o que sean requeridas para evitar daños a la infraestructura vial por (i) efecto de la erosión pluvial o razones geológicas; o (ii) cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Diseño Básico Autorizado y/o ingeniería de detalle requiera ser modificado por razones de seguridad vial; o (iii) si la vía construida, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Mayor y de Emergencia se deteriora prematuramente. Las mismas se ejecutarán por cuenta y a cargo de **LOS CONTRATISTAS** y queda expresamente acordado que dichas Obras Accesorias se limitarán a la reparación y/o sustitución de obras que se hayan construido.

Obras Adicionales: Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en el Diseño Conceptual, pero cuya ejecución puede ser decidida por las partes durante el Término del Contrato, siempre a discreción de **EL CONTRATANTE**, por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto mismo. Entre las obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evasión, entre otros. Las condiciones técnicas, económicas y forma de pago finales para la construcción de Obras Adicionales serán determinadas por las Partes de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Adicionales.

Ordenes de Cambio: Solicitud y mecanismo a ser empleado por las Partes para proceder con la elaboración de la posterior cubicación de Obras Adicionales, las que deberán ser previa y expresamente aprobadas por escrito por **EL CONTRATANTE**.



Planilla de Cantidades y Precios Unitarios: Es la lista completa de cantidades y precios unitarios que forma el Monto del Contrato y de los Presupuestos de las Obras. Estos precios unitarios son fijos, salvo el componente que se indica en el cuerpo del contrato. De igual manera las cantidades han sido determinadas en base al Diseño Conceptual, por lo que, las cantidades ejecutadas y definitivas serán las mismas indicadas en la Ingeniería de Detalle del Proyecto, siempre con la aprobación previa y por escrita del MOPC.

Presupuestos de las Obras: Son los presupuestos elaborados con base al Diseño Conceptual del Proyecto y los reportes y cálculos de costos de construcción de cada Proyecto, que aparece como Anexo 3 del presente Contrato, o sus enmiendas en caso de que sea modificado por las Partes.

Proyecto: CONSTRUCCION DE LA CIRCUNVALACION SUR, DE LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA AZUA, DESDE LA EST. 0+00 HASTA LA EST. 6+750, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA SANDY.

Sub-contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, la cual celebra Contrato directamente con LA CONTRATISTA CESIONARIA, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución del objeto del presente contrato.

Trabajos: Son las labores que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al contrato y la ejecución de este.

Variaciones: Son cualquier cambio o modificación en el programa, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, tipo, posición, dimensión, nivel o línea de las obras que resulte de la ocurrencia de que (i) los estudios de la ingeniería de Detalle provean información más precisa demostrando la necesidad de modificar, las soluciones o cantidades planteadas en el Diseño Conceptual, variaciones que previamente deberán ser aceptadas por escrito por EL CONTRATANTE, o (ii) que la Entidad Contratante solicite al Contratista que le provea una propuesta de obras adicionales, complementarias o accesorias.

1.1 REGLAS DE INTERPRETACION.

- a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural y viceversa: las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tengan capacidad legal.
- b) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, y no deben afectar la interpretación del presente acuerdo, por lo que no limitarán, alterarán o modificarán el significado de esta.

ARTÍCULO 2.- DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Las partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

- a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante

enmiendas o acuerdo y demás documentos que sean suscritos entre las **PARTES** de común acuerdo en relación con el presente Contrato y en cumplimiento con las normativas vigentes;

b) La Carpeta técnica del expediente, consistente de varias documentaciones que a título enunciativo contiene los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Presupuesto de la Obra.
- Anexo 2: Informe Justificativo
- Anexo 3: Programa de Ejecución de Obras (Cronograma).
- Anexo 4: Flujograma.
- Anexo 5: Garantías.
- Anexo 6: Contrato Base
- Anexo 7: Adendas
- Anexo 8: Oficio de solicitud de elaboración de acuerdo.
- Anexo 9: Acta de aprobación del Ministro del MOPC.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. -

LA CONTRATISTA CESIONARIA como contratista ejecutora y LA CONTRATISTA INICIAL como solidaria responsable, se obligan y comprometen a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuestos y especificaciones técnicas, diseños y los demás anexos que forman parte integral y vinculante del presente Contrato, para **LA CONSTRUCCION DE LA CIRCUNVALACION SUR, DE LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA AZUA, DESDE LA EST. 0+00 HASTA LA EST. 6+750, CONTRATADA ORIGINALMENTE POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA SANDY.**

Los detalles del **PROYECTO** se encuentran descritos en el Anexo 1 el cual ha sido identificado como Presupuesto de la Obra. **LA CONTRATISTA CESIONARIA** se encargará de la ejecución de los trabajos de construcción aquí descritos de acuerdo con las especificaciones técnicas generales vigentes del **MOPC**, Especificaciones técnicas particulares de los proyectos, el Programa de Ejecución de Obras, el Diseño Conceptual y la Ingeniería de Detalle, esta última revisada y aprobada por **EL CONTRATANTE**.

3.1.- LA CONTRATISTA CESIONARIA se obliga a proveer a su costo y riesgo, enunciado, pero no limitado, todos los materiales, equipos de construcción y mano de obra necesaria para realizar el objeto de este contrato.

3.2.- El contrato comprende la ejecución y garantía hasta la recepción final del proyecto, que fue contratado por **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, mediante el contrato base marcado con el No. 120-2012, de fechas veintitrés (23) de noviembre del año dos mil doce (2012).

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by a smaller signature.



3.3.- **LA CONTRATISTA CESIONARIA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO**, atendiendo al Presupuesto de la Obra, los planos y el Programa de Ejecución de la Obra, cuyos documentos forman parte integral y vinculante del presente contrato.

3.4.- **LA CONTRATISTA CESIONARIA** declara, reconoce y acepta con todas sus consecuencias legales, que **EL CONTRATANTE** ha suscrito el presente Contrato sobre la base de que cuentan con personal técnico calificado, equipos necesarios para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato y que ejecutarán la misma con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros.

3.5.- En el caso en que como consecuencia de la revisión del Diseño Definitivo se acuerde la integración de vías existentes, a los fines de su utilización durante la etapa de construcción, las Partes deberán suscribir la respectiva acta de recibo de vía existente. En dicha acta deberán hacer constar, entre otros aspectos, el estado de la vía, el inventario y el estado de señalización. Durante la Etapa de Construcción y por el período en que dichas vías sean utilizadas, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** será responsable de la señalización provisional de dicha vía y por el mantenimiento que fuere necesario utilizar a causa del deterioro ocasionado por el uso de esta.

3.6.- Durante la vigencia del Contrato, el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrá presentar a **LA CONTRATISTA CESIONARIA** un informe que solicite la ejecución de Obras Adicionales. Para ello enviará a **LA CONTRATISTA CESIONARIA** para su revisión una solicitud de realización de las Obras Adicionales acompañadas de las informaciones básicas y fichas técnicas necesarias para la elaboración de los estudios, diseños técnicos, del presupuesto y los plazos para la construcción de estas. Las inversiones en estas Obras Adicionales serán sufragadas por el **ESTADO DOMINICANO**. Las condiciones técnicas económicas y forma de pago finales para la construcción de Obras Adicionales serán determinadas por las **PARTES** de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Adicionales.

3.7.- Durante la vigencia del contrato y el período de garantía de este, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de requerir a **LA CONTRATISTA CESIONARIA** quienes se obligan a realizar, las Obras Accesorias que sean necesarias para la infraestructura vial de la obra, o que sean requeridas para evitar daños a dicha infraestructura vial, según se ha previsto en el presente Contrato. Este requerimiento se acompañará de un informe que determine las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, que se registrarán bajo las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD DE EJECUCION Y OBLIGACION SOLIDARIA. Queda acordado y establecido entre todas las partes suscribientes del presente contrato que las obligaciones establecidas en cláusulas contenidas en el presente documento serán responsabilidad de **LA CONTRATISTA CESIONARIA** de manera directa y primaria para las cuales no amerita autorización previa de la Cedente a causa de la cesión perfeccionada entre estas. En consecuencia, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** es responsable directamente de su cumplimiento y así también pasible de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

4.1 De su parte **LA CONTRATISTA CEDENTE** declara y acepta que es solidariamente responsable de los incumplimientos o faltas en las que incurriere **LA CONTRATISTA**

CESIONARIA sujeto a las convenciones estipuladas en el presente contrato, por lo que de incurrir LA CESIONARIA en una falta de cumplimiento de sus obligaciones, la entidad contratante le requerirá a esta cumplir lo que corresponda otorgando los plazos para ello. De no obtemperar, procederá a notificar a LA CONTRATISTA CEDENTE sobre el incumplimiento de LA CONTRATISTA CESIONARIA y la puesta en mora para el cumplimiento requerido, a modo que tome conocimiento. En caso de no atender LA CONTRATISTA CESIONARIA al requerimiento hecho por la entidad contratante, esta podrá exigir a LA CONTRATISTA CEDENTE cumpla tales obligaciones dentro de un plazo establecido dependiendo el caso, el cual nunca será menor a 15 días hábiles a partir de la notificación formal del requerimiento, sin perjuicio de aplicar las sanciones que corresponda.

ARTICULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL Y SUS ADENDAS.-

LA CONTRATISTA CESIONARIA declara que se subroga en todas las obligaciones y derechos que fueron consentidos por LA CONTRATISTA CEDENTE frente a la entidad contratante en los contratos precedentes a la presente adenda, respecto a la obra objeto del contrato base.

5.1 Las ejecuciones presupuestarias a ser ejecutadas serán las establecidas en el presente contrato. Los demás aspectos del contrato No. 120-2012, de fechas veintitrés (23) de noviembre del año dos mil doce (2012), y sus respectivas adendas debidamente registradas que no sean modificados por el presente contrato quedan con toda vigencia y fuerza legal.

ARTÍCULO 6: DEL MONTO DEL CONTRATO. -

De conformidad con las prerrogativas establecidas en el marco de la Ley Num. 118-21, "sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas" publicada el 1ro de junio del año 2021, las partes acuerdan que LA CONTRATISTA CESIONARIA ejecutará las partidas faltantes para la terminación del proyecto CONSTRUCCION DE LA CIRCUNVALACION SUR, DE LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA AZUA, DESDE LA EST. 0+00 HASTA LA EST. 6+750, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA SANDY, cuyo monto asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$2,861,714,889.76), amparado en el presupuesto No. 322, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), cuyo monto sumado al monto del contrato base y las adendas de MIL VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$1,024,779,889.80), asciende a un monto total de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 56/100 (RD\$3,886,494,779.56).

PÁRRAFO I. Los pagos se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 118-21 y su Reglamento Resolución No. IN-CGR-RCNCI-2021-021-07.

PÁRRAFO II. LA CONTRATISTA CESIONARIA no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Acuerdo y por tanto será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

6.1. El monto del contrato ha sido determinado según los levantamientos hechos para la



terminación del proyecto, atendiendo al alcance de la obra . En ese sentido, de conformidad a las disposiciones de la Ley núm. 118-21, este nuevo presupuesto de terminación que se contrata a través del presente documento se sujeta a las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas respecto al límite de modificación de monto contratado.



ARTÍCULO 7.- FORMA DE PAGO.

7.1. Los pagos se harán de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por concepto de Anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del presente acuerdo, cuya suma asciende a **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 95/100 (RD\$572,342,977.95)**. Este pago se hará contra previa presentación de la garantía por concepto de Avance o Anticipo señalada en el Artículo 9 de que el monto dado en anticipo según lo aquí previsto única y exclusivamente deberá y podrá ser usado para el inicio y desarrollo de los trabajos de las obras objeto del presente Contrato, no pudiendo ser destinados a ningún otro concepto o fin.
- b) La suma restante será pagada en pagos parciales a **LA CONTRATISTA CESIONARIA**, mediante cubicaciones periódicas por Obra realizada y certificadas por la Supervisión.
- c) El monto de la primera cubicación realizada por **LA CONTRATISTA CESIONARIA**, deberán exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial.
- d) Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como órdenes de cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre **LAS PARTES**.
- e) Los pagos sucesivos para completar el monto contratado serán realizados, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** en otro sentido, dentro de los primeros treinta (30) días contados de las cubicaciones realizadas y aprobadas al efecto por el MOPC.

7.2. Devolución del Anticipo: El Anticipo será devuelto o amortizado mediante la deducción de una suma igual al mismo porcentaje del anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%) de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra, hasta que dicho Anticipo se haya amortizado en su totalidad.

7.3. Variaciones y Órdenes de Cambio: Las Partes acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio o Variaciones, las cuales deberán ser previa y expresamente aprobadas por escrito por **EL CONTRATANTE**, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de los precios unitarios y cantidades entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales siempre serán regidas y pagadas de conformidad con las condiciones establecidas bajo este Contrato.

ARTICULO 8: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO. -

8.1.- EL CONTRATANTE tendrá a su cargo de manera exclusiva, la supervisión y fiscalización del Proyecto, ya sea directamente o en su defecto mediante la contratación de una Entidad Supervisora Externa, quien será intermediaria entre el MOPC y **LA CONTRATISTA**

CESIONARIA. Dicha Unidad Ejecutora o Entidad Supervisora, según aplique, representará a EL CONTRATANTE frente LA CONTRATISTA CESIONARIA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del PROYECTO.

8.2.- LA CONTRATISTA CESIONARIA permitirá que EL CONTRATANTE, su Unidad Ejecutora o la Entidad Supervisora, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, así como se obliga a suministrar las informaciones y documentación que a tales fines le sean requeridos.

8.3.- Para el caso de que exista discrepancia respecto a una cubicación de manera total o parcial LAS PARTES acuerdan someterse a la decisión que al respecto tome la entidad o unidad supervisora.



ARTÍCULO 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN, VIGENCIA DEL CONTRATO Y COMPENSACIÓN POR DEMORA / PRÓRROGA DE PLAZO. -

9.1.- Tiempo de Ejecución: Mediante el presente acuerdo, LA CONTRATISTA CESIONARIA se obliga a ejecutar EL PROYECTO en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses contados a partir del pago por concepto del avance o anticipo del monto del presente acuerdo y de la notificación del Acta de Inicio de los Proyectos; comprometiéndose por igual a iniciar los trabajos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la entrega del monto estipulado como Anticipo, el cual deberá ser utilizado o aplicado únicamente en los Proyectos, en el entendido de que al momento en que sea entregado el Anticipo, los terrenos en los cuales se ejecutará los Proyectos, o al menos aquellos terrenos que sean necesarios para el desarrollo según el programa de ejecución de la construcción de los Proyectos, se encuentren a la libre disposición de LA CONTRATISTA CESIONARIA. El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la suscripción.

9.2 Compensación por Demora.- Si LA CONTRATISTA CESIONARIA no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 8 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATISTA CESIONARIA adeudará a EL MOPC, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA CONTRATISTA CESIONARIA.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA CONTRATISTA CESIONARIA de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LOS CONTRATISTAS declaran que quedan constituidos en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

9.3.- Programa de Ejecución De Obra. - LA CONTRATISTA CESIONARIA se compromete a presentar al MOPC, con la firma del presente Contrato el programa de ejecución de las obras ("Programa de Ejecución de las Obras"), en forma de cronograma, indicando el período o períodos en que serán ejecutadas las distintas partidas del presupuesto y mostrando los porcentajes de ejecución programados. Una vez aprobado por escrito por EL MOPC, el

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a final flourish.

Programa de Ejecución de las Obras pasará a formar parte vinculante del presente Contrato. El mismo podrá ser ajustado, siempre y cuando se presenten las justificaciones correspondientes y sea previamente aprobado por escrito por el MOPC.



9.4.- De la prórroga del plazo de Ejecución. - El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser extendido por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, conforme documento que sea suscrito por los representantes de ambas Partes y anexo al presente Contrato. Igualmente, las Partes declaran y reconocen que el plazo de ejecución del presente Contrato podrá también ser extendido por Fuerza Mayor o Fortuito, conforme dicho término es definido en el presente Contrato. No obstante, queda entendido que debido a que la presente contratación se encuentra amparada en la ley 118-21, la misma se encuentra sujeta al plazo de su vigencia y términos establecidos en esta.

9.5.- De la fuerza mayor y caso fortuito. - Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o demora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor o Fortuito, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados sin mediar culpa del que alegue la Fuerza Mayor o Fortuita.

9.5.1.- Adicionalmente, a los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor y/o Fortuito comprenderá cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control de **LAS PARTES**, incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, actos o acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, fuegos, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, epidemias, pandemias, explosiones, huelgas, accidentes, catástrofes, entre otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo; así como, aquellos hechos que se deriven de un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

9.5.2.- Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que han sido señaladas en el numeral 8.8.1, no incluyen: (a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte, (b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución del presente acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones, (c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este acuerdo.

9.5.3.- La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo.

9.5.4.- En caso de Fuerza Mayor o caso Fortuito que impidiese el avance de los Proyectos, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** notificará a **EL CONTRATANTE** en la forma prevista en este contrato y se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose el MOPC a aprobar los pagos de las cubicaciones por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o de Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciarán los trabajos bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato.



9.5.5.- Si LA CONTRATISTA CESIONARIA se viera afectada por alguna de las causas de naturaleza de fuerza mayor o caso fortuito, deberá presentar ante el MOPC un aviso sobre lo ocurrido que lo imposibilita de continuar con la ejecución del objeto del presente acuerdo, dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la ocurrencia del hecho, evento o situación; de no hacerlo se considerará que LA CONTRATISTA CESIONARIA ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.5.6.- Si la causa de Fuerza Mayor o causa Fortuita que impidiera a LA CONTRATISTA CESIONARIA el cumplimiento de sus obligaciones se prolongará durante un lapso de más de seis (6) meses dentro de la duración del Contrato, cualquiera de LAS PARTES, mediante notificación hecha en la forma prevista en este Contrato, sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el Contrato, obligándose EL CONTRATANTE a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas a LA CONTRATISTA CESIONARIA, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 10.-DE LAS FIANZAS Y GARANTÍAS. -

10.1.- Las garantías y fianzas exigidas en este artículo de manera general deberán de responder mínimamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por los gastos originados al organismo contratante por demora de LA CONTRATISTA CESIONARIA en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la ejecución del Contrato o en el supuesto de incumplimiento de este, en tal sentido deberá de constituir las siguientes garantías:

a) **Garantía por el Anticipo:** Contra la recepción del pago del Anticipo LA CONTRATISTA CESIONARIA deberá proporcionar una garantía de este, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros a favor de EL CONTRATANTE, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, renovable automáticamente hasta la amortización de este.

Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que LA CONTRATISTA CESIONARIA haya cumplido cabalmente con la ejecución de los trabajos comprendidos en el Anticipo.

b) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** LA CONTRATISTA CESIONARIA deberá entregar a más tardar diez (10) días hábiles a partir de la suscripción del presente acuerdo, una fianza o garantía de cumplimiento del contrato expedida por una compañía de seguros, la cual garantizará el fiel cumplimiento del contrato y responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al MOPC en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan, obligándose LA CONTRATISTA CESIONARIA, a mantenerla vigente hasta la fecha de recepción definitiva de las obras. El valor de dicha fianza o garantía será por el cuatro por ciento (4%) del valor del contrato.

c) **Garantía de Vicios Ocultos:** Al finalizar los trabajos, LA CONTRATISTA CESIONARIA deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por el a satisfacción de EL CONTRATANTE, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía será por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier



reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir **EL PROYECTO** y atribuible a **LA CONTRATISTA CESIONARIA**. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2270 del Código Civil dominicano.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** otorgan garantía a **LA CONTRATANTE** en el sentido de que **EL PROYECTO** servirá en todo para los fines que será destinado.

LA CONTRATISTA CESIONARIA acepta que cualquier suma que deba ser pagada en exceso esto es, por encima de la cobertura contratada con la compañía aseguradora emisora de cualesquiera de las garantías aquí consignadas, deberán de ser cubiertas o pagadas por **LA CONTRATISTA CESIONARIA**; de igual forma se compromete **LA CONTRATISTA CESIONARIA** que en caso de que las compañías aseguradoras emisoras de los contratos de fianza, se opongan al requerimiento de ejecución y pago de las fianzas solicitados por **EL CONTRATANTE**, deberán de pagar **LA CONTRATISTA CESIONARIA** el total de la sumas reclamadas por **EL CONTRATANTE** frente a la compañía aseguradora.

10.2.- De los Seguros: Seguros Todo Riesgos ("ALL RISK"): **LA CONTRATISTA CESIONARIA**, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberán contratar y mantener vigente, durante la ejecución del **PROYECTO** un seguro todo riesgos "**ALL RISK**" para el proyecto, por el monto total del presupuesto, cobertura de errores de diseño, responsabilidad civil general (incluyendo Responsabilidad Civil cruzada), cobertura de dicho seguro que abarca todos los daños reparables que puedan surgir por caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros, incluyendo pero sin limitarse a riesgos catastrófico y huelga, fuerza, motín y conmoción civil, por un valor equivalente al Monto del Contrato menos los Costos de Transacción. La constitución de dicha póliza deberá hacerse con carácter de irrenunciabilidad, irrevocabilidad y renovable hasta la conclusión o terminación del **PROYECTO**.

10.2.1.- LA CONTRATISTA CESIONARIA reconoce y acepta que inmediatamente contratada dicha póliza de seguros, dicha contratación y su modalidad será notificada en la manera prevista en este contrato al **MOPC**, incluyendo toda la documentación relativa a la misma, con la finalidad de mantenerle informado al respecto y para que el mismo verifique la congruencia de la contratación de la póliza con lo establecido en el presente acuerdo.

10.2.2.- LA CONTRATISTA CESIONARIA acepta que el pago de cualquier suma en exceso a las previas en las fianzas y garantías aquí consignadas, corre por cuenta de **LA CONTRATISTA CESIONARIA** quienes se obligan a cubrir y pagar dichos montos si a ello hubiera lugar.

El **MOPC** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cuando cualquier de **LOS CONTRATISTAS** presentan los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad del Proyecto.
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social, así como el pago del impuesto de los trabajadores de la construcción y sus afines y cualquier otra disposición legal vigente que implique pago del impuesto, arbitrio, tasa, etc.

- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre la Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.



ARTÍCULO 11: TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN. -

11.1.- DERECHO A TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato termina de acuerdo con los casos enunciados, pero no limitado a:

- Con la expedición del Certificado de Recepción Definitiva, cuya emisión implica el perfeccionamiento del presente contrato.
- La resolución unilateral del Contrato, la cual está reservada únicamente a **EL CONTRATANTE**, en el entendido expreso de que en dicho caso **EL CONTRATANTE** se compromete a saldar en su totalidad todo monto adeudado, debidamente cubicado y aprobado por **EL CONTRATANTE**, a **LA CONTRATISTA CESIONARIA** en ocasión de la ejecución del **PROYECTO**.
- Por exigencia del interés público o por nacional.
- Por aparente insolvencia de **LA CONTRATISTA CESIONARIA**.
- Por falta de pago de **LA CONTRATISTA CESIONARIA** de cualquier obligación de carácter fiscal con el Estado Dominicano, así como por incumplimiento, sin que sea limitado, de leyes tales como Seguridad Social, por accidentes de trabajo y cualquier otra de que esté a cargo de **LA CONTRATISTA CESIONARIA** como empleadores, así como violación a las normas dispuesta por el Código Laboral dominicano.
- Por abandono total o parcial del Proyecto de parte de **LA CONTRATISTA CESIONARIA**.
- Por no ejecutar el Proyecto de acuerdo con el contrato y cambios previamente aprobados.

EL CONTRATANTE se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen **LOS CONTRATISTAS**, a fin de solicitar el resarcimiento de estos por ante los tribunales correspondientes.

11.2.- En cualquier caso, incluido pero no limitado a razones de mérito, oportunidad o conveniencia, **EL CONTRATANTE** podrá unilateralmente y sin responsabilidad y sin alegar causa alguna, rescindir el presente Contrato, de manera particular y sin renunciar a la prerrogativa de la terminación unilateral en la forma indicada que le asiste al **CONTRATANTE**, en el entendido expreso de que en dicho caso **EL CONTRATANTE** se compromete a saldar en su totalidad todo monto adeudado, debidamente cubicado y aprobado por **EL CONTRATANTE**, a **LA CONTRATISTA CESIONARIA** en ocasión de la ejecución del **PROYECTO**.

11.3.- De La Suspensión.- Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de **EL CONTRATANTE** que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, pactos laborales, y otros eventos fuera del control de **LA CONTRATISTA CESIONARIA**, sin que la presente

enumeración sea limitada, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos directos e indirectos, previamente aceptada por EL CONTRATANTE.



11.3.1.- EL CONTRATANTE se reserva de manera expresa el derecho de que en caso de terminación unilateral proceder a la ejecución directa del objeto del Contrato por administración propia, en virtud de su potestad normativa, o su contratación por la vía que considere más conveniente conforme al ordenamiento jurídico vigente, y terminar el **PROYECTO**, lo cual es reconocido y aceptado por **LA CONTRATISTA CESIONARIA**.

ARTÍCULO 12.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, CUBICACION DE CIERRE, DOCUMENTOS DEL PROYECTO Y PERÍODO DE GARANTÍA.

12.1.- LA CONTRATISTA CESIONARIA se encargará de completar los trabajos de construcción de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra, las especificaciones técnicas generales vigentes en el **MOPC** y demás referencias técnicas aplicables. Tras la recepción provisional de las Obras, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato. Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizadas las pruebas de Recepción prescritas, las cuales no exonera en modo alguno a **LA CONTRATISTA CESIONARIA** de sus obligaciones de garantías, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** deberá notificarlo a **EL CONTRATANTE**. Esta notificación se considera como una solicitud de **LA CONTRATISTA CESIONARIA** para que sea emitido el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Definitiva, liberando las garantías o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** entregará a **EL CONTRATANTE** la garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el artículo 9, literal c.

12.1.1.- EL CONTRATANTE deberá, una vez producida dicha notificación, enviar a **LA CONTRATISTA CESIONARIA**, previa inspección de las obras que respondan al cierre del proyecto por parte del **CONTRATANTE**, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual las Obras están terminadas de acuerdo con el Contrato, y de ser el caso, dar instrucciones escritas a **LA CONTRATISTA CESIONARIA**, especificando todos los trabajos que este ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que deberá ser subsanado por **LA CONTRATISTA CESIONARIA** en un plazo máximo de quince (15) días una vez emitido el reclamo, sin que esto libere o exonere en modo alguno a **LA CONTRATISTA CESIONARIA** de su obligación de garantía bajo el entendido que cualquier recomendación para corrección de defectos se haría bajo la más expresas reservas por parte del **CONTRATANTE**.

12.1.2.- Una vez la notificación e inspección de las obras que darán lugar a la recepción definitiva de la obra objeto del presente acuerdo, sin que **EL CONTRATANTE** haya pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar y en consecuencia **LA CONTRATISTA CESIONARIA** entregará a **EL CONTRATANTE** la garantía de Vicios Ocultos y empezará el período por esta garantía.

12.2.- En caso de que **EL CONTRATANTE** decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de



Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía será de dos años y correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

12.3.- Ambas partes acuerdan que, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de treinta (30) días hábiles de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **LA CONTRATISTA CESIONARIA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, el **MOPC** determinará el monto a pagar a **LOS CONTRATISTAS**.

12.4.- En un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 8, o en el momento de la recepción definitiva de las Obras, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** estará obligada a suministrar a **EL CONTRATANTE** y a la Entidad Supervisora si la hubiere, todos los Planos, en copia dura y electrónica, como construido (As Built) y cualquier otro documento que sea requerido por **EL CONTRATANTE** o la Entidad Supervisora.

12.5.- **LA CONTRATISTA CESIONARIA** se obliga a rendir informes de los avance y estatus del proyecto de forma periódica, debiendo presentar los mismos de manera oportuna, según le sea requerido, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la ley 118-21 y su reglamento de aplicación Resolución No. IN-CGR-RCNCI-2021-021-007.

ARTÍCULO 13: DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS CONTRATISTAS Y DE CESIÓN DE DERECHOS.

13.1.- **LA CONTRATISTA CESIONARIA** declaran, reconocen y aceptan con todas sus consecuencias legales, que **EL CONTRATANTE** ha suscrito el presente Acuerdo sobre la base de sus recomendaciones profesionales, producto de su experiencia y de que cuenta con personal técnico calificado y equipos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato y que ejecutará las mismas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas, empleando los adelantos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros. En consecuencia, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** no podrá ceder el presente Contrato, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización por escrito del **MOPC**. De igual forma, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** no podrá ceder el Contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo bajo cualquier mecanismo societario, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo con dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito de **EL CONTRATANTE**.

13.2.- De La No Relación Laboral. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni con los entes subcontratados por **LA CONTRATISTA CESIONARIA** para la ejecución del **PROYECTO**.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.



ARTÍCULO 15. EXPROPIACIONES.

15.1.- EL CONTRATANTE pondrá a la disposición de **LA CONTRATISTA CESIONARIA** los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto a medida que se vaya desarrollando la construcción de este, quedando claramente establecido que **LA CONTRATISTA CESIONARIA** podrá asumir el pago bajo este concepto por el uso de los terrenos puestos a su disposición por **EL CONTRATANTE**, para y durante la construcción del **PROYECTO**, previa revisión y aprobación del **MOPC** para su reconocimiento y futuros desembolsos financieros, que deberá realizarse conforme el procedimiento establecido por la entidad contratante.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

16.1.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA CESIONARIA. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se mencionan en el presente Artículo y a lo largo del presente Contrato y sin que la siguiente lista sea limitativa o taxativa, **LA CONTRATISTA CESIONARIA** se obliga a:

- a) Ejecutar los trabajos de acuerdo con el Programa de Ejecución de la Obra, a la Ingeniería de detalle desarrollada a partir del Diseño Definitivo, así como las instrucciones del **CONTRATANTE**;
- b) Realizar las actividades a que se obligue en desarrollo de este Contrato, con plena observancia de las normas, requisitos y parámetros establecidos en el Contrato, los diseños, estudios y en sus modificaciones, las especificaciones técnicas y de calidad previstas para ellas en los documentos del presente Contrato, y cualquier indicación o instrucción técnica que reciba de la entidad;
- c) Instalar la señalización horizontal una vez colocada la carpeta de rodadura de cada lote o tramo y previo a la apertura de los tramos para su circulación, y la vertical simultáneamente con la ejecución de los trabajos de construcción, en la medida en que la seguridad vial lo exija y las condiciones técnicas lo permitan. Asimismo, deberá instalar la señalización temporal durante la etapa de Construcción para la prevención de los usuarios y del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva de las obras durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones de la autoridad gubernamental competente, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el **MOPC**.
- d) Cumplir las obligaciones contraídas con el **ESTADO DOMINICANO**, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y en sus Anexos.
- e) **LA CONTRATISTA CESIONARIA**, por si y por sus Subcontratistas, mantendrá a **EL CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de contra y toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaran de las obras, inclusive servicios profesionales que fueran provistos por **LA CONTRATISTA CESIONARIA**. Deberá por igual mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación sin importar la causa, que sea derivada o que tenga su origen en la ejecución del Proyecto, proveniente de terceros.



f) Las obligaciones de indemnidad se referirán a reclamaciones enunciadas, pero no limitadas, compensaciones, pérdidas o gastos, que fueran atribuibles a lesión corporal, indisposición, enfermedad, muerte o lesión o destrucción de la propiedad física (que no fuere el PROYECTO), inclusive pérdida derivada del uso. Tales obligaciones se referirán también a aquella causada en todo o parte por una violación a una obligación de cuidado impuesta por la ley a LA CONTRATISTA CESIONARIA o a otra persona directa o indirectamente empleada por él.

g) Estarán a cargo de LA CONTRATISTA CESIONARIA o sus subcontratistas, según sea el caso, los salarios y prestaciones laborales de todos los trabajadores vinculados al Proyecto, contratados por LA CONTRATISTA CESIONARIA, y que trabajen por cuenta, bajo supervisión y en subordinación de esta. A tal efecto, LA CONTRATISTA CESIONARIA o sus subcontratistas, según sea el caso, se obligan al cumplimiento de todas las normas legales aplicables a las relaciones laborales en la República Dominicana sujeto a lo establecido en el presente contrato. Así como acepta LOS CONTRATISTAS que no está exento del pago de impuesto sobre la Renta.

h) Rendir informes sobre el estatus de ejecución del proyecto de manera periódica a requerimiento de la institución y en fiel cumplimiento del plazo otorgado por la misma para la presentación de estos.

15.2.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se entenderá y será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):

a) Realizar el pago del Anticipo y de las cubriciones dentro de los plazos previstos en el presente Contrato, conforme los términos previstos en el presente Contrato; y

b) Entregar los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto, con uso y disfrute pacífico.

ARTÍCULO 17.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. LA CONTRATISTA CESIONARIA no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del MOPC, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de LA CONTRATISTA CESIONARIA sea necesario el reemplazo de cualquier personal, LA CONTRATISTA CESIONARIA se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. EL MOPC se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: LA CONTRATISTA CESIONARIA deberá entregar a El Supervisor de la Entidad Contratante, un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de LA CONTRATISTA CESIONARIA, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo ó responsabilidad

- Dirección.
- Teléfono

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a las Obras, por razones de seguridad.



ARTÍCULO 18. LEGISLACIÓN APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, VALIDEZ DEL CONTRATO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. -

El presente contrato se encuentra regido por las disposiciones transitorias de la Ley 118-21, "sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas", su Reglamento Resolución No. IN-CGR-RCNCI-2021-021-07 y las disposiciones establecidas por la Ley 340-06, que no resulten contradictorias a las disposiciones transitorias establecidas en la Ley 118-21.

Para todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán preferentemente las normas del derecho administrativo y supletoriamente el derecho Común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

LA CONTRATISTA CESIONARIA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

LA CONTRATISTA CESIONARIA mantendrá al **MOPC**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **LA CONTRATISTA CESIONARIA**. Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física. **LA CONTRATISTA CESIONARIA** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que el **MOPC** esté indemnizada.

ARTÍCULO 19. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD OCUPACIONAL, HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS Y YACIMIENTOS. -

19.1.- LA CONTRATISTA CESIONARIA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **LA CONTRATISTA CESIONARIA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley. La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **LA CONTRATISTA CESIONARIA**. Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA CESIONARIA** asegurarse que se tomen todas las



precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por el MOPC, siendo obligación de LA CONTRATISTA CESIONARIA, aplicar e implementar las medidas precautorias necesarias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos, y cumpliendo cabalmente en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

19.2.- Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que LA CONTRATISTA CESIONARIA encuentre o descubra durante la ejecución del presente contrato serán propiedad del ESTADO y su manejo estará a cargo del ESTADO, de acuerdo con lo que indique la legislación aplicable. EL ESTADO asumirá todos los costos, directos e indirectos, de carácter comercial o financiero, o de cualquier otro tipo, generados o incurridos por LA CONTRATISTA CESIONARIA, a raíz de dicho hallazgo o descubrimiento, incluyendo los retrasos o costos de paralización del PROYECTO.

ARTÍCULO 20. ACUERDO ÍNTEGRO E IDIOMA OFICIAL. -

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre las Partes y redactado en español; que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 21. GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. -

Queda a cargo de LA CONTRATISTA CESIONARIA, todos los gastos legales razonables que necesariamente haya que incurrir para la legalización del presente Contrato.

ARTÍCULO 22. NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

Para los efectos de este Contrato, toda comunicación debe ser hecha por escrito y entregada personalmente; pero, de todas formas, a fin de proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, el original de dicho documento se deberá enviar y entregar dirigido a:

MOPC

Atención: Deligne Ascención Burgos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dirección: Ave. Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe Santo Domingo, D.N., República Dominicana. Con copia a la Dirección General Jurídica de la institución (MOPC).

INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL ICI, S.R.L.

Atención: Albert Osvaldo Saillant Cuello, Presidente,

Dirección: Calle Los Pinos, 7, Ensanche La Julia, Santo Domingo, D.N., República Dominicana

CONIDEC, S. R. L.

Atención: Pedro Radhamés Peña Ferreira,

Dirección: Calle Euclides Morillo No. 61, Piso 3, en el Sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, D.N., República Dominicana

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

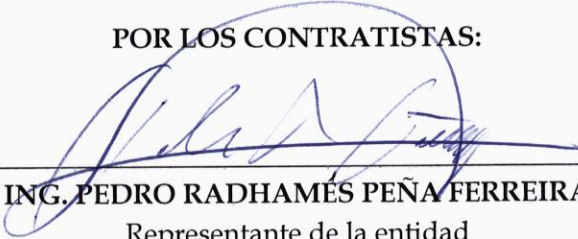
POR LA ENTIDAD CONTRANTE:



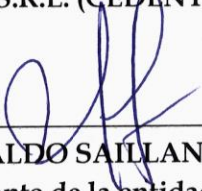


ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS

POR LOS CONTRATISTAS:



ING. PEDRO RADHAMÉS PEÑA FERREIRA
Representante de la entidad
CONIDEC, S.R.L. (CEDENTE)



ING. ALBERT OSVALDO SAILLANT CUELLO
Representante de la entidad
INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL ICI S.R.L., (CESIONARIA)



Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, del Colegio de Notarios, **CERTIFICO** y **DOY FE** que las firmas de los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS, ING. ALBERT OSVALDO SAILLANT CUELLO y ING. PEDRO RADHAMÉS PEÑA FERREIRA**, de referencias personales y calidades que constan el acto que antecede, fueron puestas voluntariamente por dichos señores en mi presencia, quienes me declararon que son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Notario Público
Matrícula No: 4749



Registro: 832-2021
Fecha: 15/11/2021.